

Cali, treinta (30) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Despacho comisorio/ Rad. 761093110002-2010-00256-01

AUTO INTERLOCUTORIO

En escrito que antecede el despacho comisionante, esto es el Segundo Promiscuo de Familia de Buenaventura, informó que en proveído del pasado 10 de mayo, que, entre otras cosas, dispuso: **a).** la devolución de la referida comisión debido a la “*terminación del proceso*” respecto de la beneficiaria de la obligación alimentaria, **b).** el levantamiento de las cautelas decretadas, **c).** la suspensión de pago de las cuotas alimentarias y la conversión a órdenes de dicho despacho de los títulos judiciales que no se hayan cobrado y de aquellos que no se hayan autorizado y **d).** la remisión del estado de cuenta de los ya pagados.

Por lo anterior, y como en efecto se cumplió el objeto de la comisión impartida, se ordenará la devolución del Despacho Comisorio, debidamente diligenciado a su lugar de origen.

En virtud de lo anterior se **RESUELVE:**

PRIMERO: ORDENAR la devolución del Comisorio No. 761093110002-2010-00256-01, al Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Buenaventura, por las razones que anteceden; y dispóngase el archivo.

SEGUNDO: Ordenar la conversión a órdenes del juzgado de origen de los títulos judiciales pendientes de pago. Remitir copia del estado de cuenta de los títulos pagados en este asunto. Procédase a lo anterior por la persona encargada del pago de los depósitos judiciales en el despacho.

Notifíquese y cúmplase,



RICARDO ESTRADA MORALES
Juez

DI

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

En estado N° 112 Hoy 05 de octubre de 2021 se notificó a las partes la providencia que antecede. (Art. 9 del Decreto 806 de 2020).



Natalia Osorio Campuzano
Secretaria